



000207

**PROCURADURIA 56 JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Con. 09-328

REFERENCIAS:

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

SOLICITANTE:

SOLICITADA:

FECHA:

No. 163 - 2009

ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN
MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO
Junio 8 de 2009.

ACTA DE ACUERDO

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil nueve (2009), siendo las 2:00 p.m., previa citación, comparecieron a este Despacho para iniciar la Audiencia de Conciliación Extrajudicial, la Doctora **MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA** identificada con cedula de ciudadanía C.C. No. 41.639.135 de Bogotá D.C. y T. P. No. 70.674 del CS de la J, en calidad de apoderada de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Doctor **ORLANDO HURTADO RINCON** identificado con C.C. No. 79.275.938 de Bogotá D.C. y TP No. 63.197 del CS de la J, en calidad de apoderado de **ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN**.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN, quien manifestó: A nombre de mi representada en los hechos, conceptos y pretensiones plasmadas en la convocatoria de conciliación presentada a este Despacho la cual hará parte de esta diligencia, en la que solicito de la Nación - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, le reconozca y pague a mi mandante, **ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN**, la prima por evaluación del desempeño tal como está establecido en el Decreto ley 1661 de 1991 y su reglamentario Decreto 2164 de 1991 y el régimen de transición que prescribe el artículo 4º del decreto 1724 de 1997 por ser beneficiaria de este, en un porcentaje del 30% de la asignación básica mensual que hace a la suma de \$15.796.186,65. Fundamento esta solicitud de conciliación por el hecho que mi poderante, desde el año 1996 fue vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, Entidad que fue fusionada, creando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entonces, por haber sido vinculada al Estado en vigencia del Decreto Ley 1661 de 1991, se hacía beneficiaria de la prima técnica por evaluación del desempeño, y acogiéndonos al régimen de transición que ha explicado en forma amplia el Consejo de Estado en sus distintas salas en donde se incorporaron 3 requisitos para que las personas que están reclamando este derecho después del año 1997 sean merecedoras de este emolumento, como son:

1. Estar vinculados en un cargo de carrera a la entidad antes del año 1997.
2. Haber obtenido calificaciones por encima de 90%.
3. Que la hayan solicitado antes o después del Decreto 1724 de 1997

De tal manera que **ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN** cumple con estos requisitos.



Apoyamos esta conciliación en numerosos fallos del Consejo de Estado y casi 100 providencias que han proferido los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cali, Pereira, Cartagena, Cúcuta y Bucaramanga, en donde se han aprobado conciliaciones con el propio Ministerio de Comercio y funcionarios que tienen la misma naturaleza Jurídica Laboral que la de mi poderante. Anexo, para coadyuvar esta solicitud 2 sentencias del Consejo de Estado, en donde se reconoce la prima técnica a funcionarios que la solicitaron después del Decreto 1724 de 1997.

Se le concede la palabra a la apoderada del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien manifestó: El Comité de conciliación del Ministerio en su sesión del 19 y 20 de mayo de 2009, según consta en el acta No. 02 que allego en copia autentica al expediente, en 14 folios, por medio de la cual se autorizó conciliar, entre otros, con la funcionaria ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN porque cumple con los requisitos que exige el artículo 5° del Decreto 2164 de 1991 para acceder al reconocimiento de la prima técnica por evaluación del desempeño por la suma de \$15.796.185,65, suma que corresponde a las mesadas causadas, no pagadas, no prescritas, contadas a partir del 6 de julio de 2003 hasta el 31 de enero de 2009, dado que la primera solicitud de reconocimiento de prima técnica por evaluación del desempeño la presentó la solicitante el 6 de julio de 2006 según documento que obra en el expediente debidamente autenticado y al 30% de la asignación básica mensual del empleo de auxiliar administrativa, código 5120, hoy 4044, según Decreto 2489 de 2006, grado 14 del cual es titular la susodicha funcionaria desde abril del año 1997.

Esta conciliación se fundamenta en las razones jurídicas, jurisprudenciales y doctrinales que el Comité de Conciliación tuvo presente en sus sesiones del 29 de junio y 11 de octubre de 2007, según consta, respectivamente, en las actas No. 5 y 9 de las fechas mencionadas, en la historia laboral de la funcionaria durante el tiempo que laboró en el Ministerio de Comercio Exterior y en lo que va corrido desde el año 2003, cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo conformó la Ley 790 de 2002, en las calificaciones de servicios de la funcionaria desde el año 1997 hasta el 2007 y en la certificación suscrita por el tesorero y la coordinadora de recursos humanos del Ministerio respecto que la suma de dinero objeto de esta conciliación, documentos que obran en el expediente. Esta suma el Ministerio la pagará dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación en el Ministerio por parte de la solicitante, de la primera copia autentica con constancia de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe esta conciliación y previo el cumplimiento de los trámites internos establecidos por el Ministerio para el pago de este tipo de obligaciones; adicionalmente preciso que la suma propuesta corresponde al 30% de la asignación básica mensual por cada vigencia asignada al empleo de auxiliar administrativa, código 5120, hoy 4044, según Decreto 2489 de 2006, grado 14, del cual es titular la funcionaria; no se reconocen ni intereses ni indexación alguna dado que el Comité de Conciliación en su sesión del 11 de octubre de 2007 así lo dispuso con fundamento en las razones consignadas en la mencionada Acta.



Se le toma la palabra al apoderado de la señora ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN, quien manifestó: De acuerdo a la propuesta presentada por la apodera del Ministerio, me permito manifestar que ACEPTO la cuantía, el procedimiento y la forma de pago. Como la cuantía está debidamente soportada por el tesorero y Coordinadora de personal del propio Ministerio, la acepto sin los intereses ni indexación tal y como lo propone la Entidad.

Intervención del señor Procurador: Se observa que las partes han llegado a un acuerdo y han expuesto sus razones y sustentos para tal efecto. Sin embargo, el Despacho tiene las siguientes observaciones: 1. El Decreto 1724 de 1997 en su artículo 1° señala que la Prima Técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, "sólo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles directivo, asesor, o ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes órganos y ramas del poder público". De otro lado, el Decreto 2164 de 1991 en su artículo 5° ordena que se tendrá en cuenta como mínimo el 90% del puntaje máximo para considerar el reconocimiento de la Prima Técnica por desempeño. Esta norma para la época del Decreto 1724 de 1997 (Julio de 1997) seguía rigiendo, pues, el artículo 3° del Decreto 1724 expresa "en los demás aspectos, la prima técnica se regirá por las disposiciones vigentes". Con base en lo anterior, la conclusión a que se llega es que la señora ADRIANA ERIKA VERGARA GARZÓN no tendría derecho a la Prima Técnica por no estar ejerciendo uno de los cargos de los niveles descritos en la norma. Como las partes insisten en el acuerdo, lo procedente es enviar dicho acuerdo al Juzgado Administrativo -Reparto-, quien es el único competente para aprobar o improbar los acuerdos, de tal manera que para tal efecto dicho funcionario deberá tener en cuenta las disposiciones vigentes, el acervo probatorio aportado y el no detrimento del patrimonio público.

Escuchadas las posiciones de las partes, se observa que existe ACUERDO TOTAL. Así las cosas, el Procurador 56 Judicial Administrativo en uso de la facultad otorgada por el art. 60 de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y la Ley 600 de 2001, ordena su envío al Juzgado Administrativo de reparto de Bogotá.

El Procurador,

JORGE EDUARDO OVALLE USECHE

El apoderado de la parte solicitante,

ORLANDO HURTADO RINCÓN
C.C. No. 79.275.938 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.197 del C.S. de la J.

La apoderada de la parte solicitada,

MARTHA LUCIA CASAS DE MONTOYA
C.C. No. 41.639.135 de Bogotá D.C.
T.P. No. 70.674 del C.S. de la J.